

ACTA COMISIÓN PARITARIA

Siendo las 9:30 horas del día 25 de febrero de 2022, se reúne en la sede de la Confederación Empresarial de Ourense, la Comisión Paritaria del convenio colectivo de **COMERCIO TEXTIL** de la provincia de Ourense.

Según el artículo 36 del indicado convenio, la Comisión Paritaria la integran tres personas por la parte empresarial y tres personas por la parte social, siendo concretamente las que a continuación se indican:

Parte Empresarial: Asoc. P. de Empr. del Comercio Textil de Ourense ,

Parte social: Por CC.OO

por CIG

, por UGT:

ACUERDOS

La reunión ha sido convocada a petición de CIG que solicita que se aclaren dos artículos del convenio firmado el pasado año, concretamente el 10 y el 12.

"Artículo 10.- Trabajo las tardes del 24 y 31 de diciembre

A partir de 2021, las horas que se trabajen a partir de las 16:00 horas los días 24 y 31 de diciembre tendrán un recargo de 10€/hora efectiva trabajada".

Según la representación de la CIG han surgido dudas en algunas empresas sobre la aplicabilidad de este artículo en diciembre de 2021 dado que en el artículo 7 que regula el sueldo del convenio establece que "los efectos económicos del convenio se iniciarán el 1 de enero de 2022, no abonándose atrasos.

La Comisión Paritaria en el ejercicio de su función de interpretar el contenido del convenio, según lo previsto en el apartado a) del artículo 36 del convenio colectivo, dice por unanimidad que la referencia al inicio de los efectos económicos del artículo 7 sólo se refiere al salario, y dado que el trabajo el 24 y 31 de diciembre tiene un artículo que lo regula específicamente, **debe regularse en función de lo pactado expresamente para esos días, que era, en este caso, que a partir de diciembre de 2021, las horas que se trabajen a partir de las 16:00 horas los días 24 y 31 de diciembre tendrán un recargo de 10€/hora efectiva trabajada".**

"Artículo 12.- Jornada laboral.

"..... Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho en 2022 a tres días laborables y no recuperables, como consecuencia de la aplicación del calendario laboral. Estos días se fijarán de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores. A falta de acuerdo, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar en 2022 los días 7 y 14 de noviembre y 28 de noviembre. De disfrutarse en otras fechas no serán acumulable a vacaciones, o festivos, ni se podrá solicitar coincidiendo con los períodos de más venta para el comercio. "

Hasta la firma del convenio con vigencia 2021-2022, el personal tenía dos días y medio libres y sólo respecto a ese medio día, el convenio decía que no era acumulable a vacaciones, festivos o fechas de más venta,

Tras someterlo a deliberación la Comisión Paritaria acuerda que:

De los tres días de asuntos propios que tiene el personal, uno de ellos no podrá acumularse a vacaciones, festivos o períodos de más ventas para el comercio. Negociándose en cualquier caso las fechas de su disfrute de común acuerdo con la empresa.

Por último los abajo firmantes acuerdan por unanimidad autorizar a
DNI número para que pueda realizar los trámites precisos para
proceder al registro, inscripción, depósito y publicación del acta correspondiente a esta
reunión de la Comisión Paritaria. Correspondiente al convenio colectivo de comercio textil de
la provincia de Ourense

Asoc. P. de Empr. del Comercio Textil de Ourense

CC.OO

CIG

UGT